

CONDICIONES GENERALES

Gasolinera Segura

SEGUROS DAÑOS



MAPFRE

**GASOLINERA
SEGURA**

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEFINICIONES.....	4
BIENES CUBIERTOS.....	5
BIENES EXCLUIDOS.....	6
RIESGOS CUBIERTOS	7
RIESGOS EXCLUIDOS.....	10
EN CASO DE SINIESTRO.....	16
PRIMAS.....	24
REHABILITACIÓN.....	24
COMPETENCIA.....	25
COMUNICACIONES.....	25
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	25
MONEDA.....	26
PRESCRIPCIÓN.....	26
INTERÉS MORATORIO.....	26
BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.....	28
PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.....	29
ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.....	29
EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.....	29
ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.....	30
ENDOSO DE COBERTURA DE ACCIDENTES.....	32
ASISTENCIA.....	35
ASISTENCIA LEGAL.....	38
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	38

DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo.

GASOLINERA

Establecimiento destinado a la venta de gasolina y diésel al público en general, así como venta de aceites y otros servicios complementarios.

TIENDA DE CONVENIENCIA

Establecimiento donde se expenden productos de abarrotes y enseres menores.

RESTAURANTE

Establecimiento donde se sirven alimentos preparados.

LAVADO Y LUBRICADO

Establecimiento donde se da servicio de lavado, engrasado y lubricado a automóviles.

DISPENSARIO

Equipo electromecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor.

CLIENTE

Persona que utiliza los servicios de un establecimiento y paga por estos.

PÓLIZA

Documento que contiene las características que identifican al riesgo, así como los términos y condiciones en que cada una de las partes se obliga mediante el Contrato de Seguro.

TERCERO

Cualquier persona física o moral que no tenga vínculo contractual alguno con el Asegurado.

PRIMA

Precio del seguro, el cual incluye recargos e impuestos.

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Compañía por uno o todos los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Modalidad mediante la cual, la Compañía se obliga a indemnizar, el daño sufrido por el Asegurado, tomando como límite máximo la Suma Asegurada contratada, menos los deducibles y/o coaseguros correspondientes.

VALOR REAL

Es el valor de nuevo de los bienes menos su depreciación por uso, calculada con base en su vida útil y estado de conservación de los mismos en la fecha del siniestro.

SINIESTRO

Realización de los riesgos cubiertos por la Póliza.

INDEMNIZACIÓN

Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de siniestro.

DEDUCIBLE

Cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza como participación del Asegurado en la indemnización.

COASEGURO

Cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza como participación en la Suma Asegurada.

ESTABLECIMIENTO

Tienda o local con servicio al público, en el cual se vende algo y éste debe ser cerrado y cubierto.

BIENES CUBIERTOS

1. INMUEBLE

Conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias, tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como la que se encuentra fija y que forma parte integrante de la gasolinera, tienda de conveniencia, restaurante, lavado y lubricado, así como dispensarios (bombas), compresores, tanques de combustible, instalaciones y tuberías, ya sea que se encuentre bajo o sobre la superficie del suelo como tuberías de abastecimiento, tanques de almacenamiento, cisternas, maquinaria.

Cristales, lunas, espejos y domos debidamente instalados en el inmueble que formen parte fija de ventanas, puertas o se encuentren empotrados. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).

2. CONTENIDOS

Mejoras que se agreguen al inmueble o establecimiento asegurado, como muros divisorios de cristal o tablaroca, falsos techos y en general toda modificación realizada por el Asegurado a la construcción del inmueble.

Dinero en metálico, billetes de banco, vales de gasolina, vales de restaurante, vouchers de tarjetas de crédito y cheques que sean resultado de la operación propias de los giros asegurados en esta Póliza.

Cristales que sean o formen parte de muebles ubicados dentro del establecimiento asegurado como son lunas, espejos y cubiertas. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).

Pantallas electrónicas, anuncios o carteles, debidamente instalados.

Gasolinera:

Aceites, lubricantes, accesorios derivados del petróleo para uso automotriz, combustible y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Tiendas de conveniencia:

Abarrotes y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Restaurante:

Enseres de cocina, mesas, sillas, mostradores, alimentos, bebidas y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Lavado y lubricado:

Maquinaria, herramientas, refacciones equipos, accesorios y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

Oficinas:

Computadora, impresora, fax, calculadora, contestadora telefónica, máquina de escribir, muebles, anaqueles, estantería, máquinas registradoras, cajas fuertes y en general, los bienes necesarios que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

3. MERCANCÍAS EN TRÁNSITO

Materias primas e insumos necesarios para la prestación de los servicios relacionados con el giro de tienda de conveniencia, restaurante, lavado y lubricado.

BIENES EXCLUIDOS

1. INMUEBLE

- a) Suelos, terrenos y cimientos.**
- b) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación estén pintados.**

- c) Edificios o estructuras que estén en proceso de construcción o reconstrucción, así como los que se encuentren desocupados.
- d) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.

2. CONTENIDOS

- a) Objetos raros o de arte.
- b) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías, estén o no montadas.
- c) Títulos, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- d) Planos, manuscritos, croquis, dibujos, modelos o moldes, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico de datos).
- e) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.
- f) Cristales y/o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares, así como la rotura de objetos decorativos.

RIESGOS CUBIERTOS

Al especificarse en la Póliza y definirse Sumas Aseguradas, se considerarán cubiertos los daños materiales directamente causados por los riesgos que a continuación se mencionan:

1. INCENDIO Y/O RAYO, ASÍ COMO LOS GASTOS PARA EXTINGUIRLO

2. EXTENSIÓN DE CUBIERTA

- a) Explosión.
- b) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites del establecimiento asegurado.
- c) Descarga accidental de agua o de vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- d) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve.
- e) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- f) Colisión de vehículos motorizados.
- g) Humo o tizne.
- h) Huelgas, conmoción civil, alborotos populares.
- i) Vandalismo o actos de personas mal intencionadas.
- j) Caída de árboles o alguna de sus partes.
- k) Caída de antenas y anuncios.

3. ROBO DE CONTENIDOS

- a) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes, dejen huellas de la misma.
- b) En el caso de efectivo y valores para el giro de gasolinera además de lo señalado en el inciso anterior las puertas de las cajas fuertes o bóvedas, deben permanecer perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que la apertura o sustracción se haga con uso de violencia.
- c) En el caso de efectivo y valores para el resto de los giros asegurados, es condición que los bienes se encuentren dentro de la caja registradora o la caja fuerte, además de lo señalado en el inciso a), es necesario para su indemnización, que éstas muestren signos visibles de la violencia ejercida.
- d) Robo por asalto, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local mediante el uso de la violencia, sea física o moral, sobre el dueño del negocio o sus empleados.
- e) Los daños materiales al inmueble o contenidos con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o al intento de robo.
- f) Efectivo y Valores está cubierto con base en lo descrito en los 4 puntos anteriores y adicionalmente contra:
- g) Robo por asalto cuando dichos bienes sean trasladados por el Asegurado o sus empleados, por actividades propias del giro Asegurado.
- h) El efectivo que porten los despachadores de la gasolinera hasta un límite de \$10,000 00 pesos, salvo pacto expreso en contrario.

4. ROBO A CLIENTES

Robo por asalto de objetos personales a clientes, (entendiéndose por objetos personales relojes, anillos, aretes, cadenas, esclavas, mancuernillas, pisacorbatas, dinero en efectivo y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del siniestro) cuando a consecuencia del asalto sufrido en el establecimiento asegurado, sean despojados también de dichas pertenencias, mediante el uso de violencia física o moral.

5. DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- d) Y adicionalmente, los riesgos amparados para los contenidos establecidos en la carátula de la Póliza.

6. DAÑOS A PRODUCTOS REFRIGERADOS

Daños a los bienes en refrigeración a consecuencia de fallas en el equipo de enfriamiento ocasionadas por falta de suministro de energía eléctrica de la red pública.

7. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Gastos para efectuar el desalojo de los escombros de los bienes afectados por un siniestro. El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza.

8. GANANCIAS BRUTAS

Pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, a consecuencia de la realización de un siniestro ocasionado por Incendio y/o Rayo, Extensión de Cubierta e Inundación si ésta última hubiese sido contratada en la Póliza.

A la reducción en sus ganancias brutas se deducirán los gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubren también los gastos que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

9. ROTURA DE CRISTALES

Rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

10. DAÑOS ANUNCIOS LUMINOSOS

Daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

11. ROTURA DE MAQUINARIA

Daños causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

12. DAÑOS A MERCANCÍAS EN TRÁNSITO

Daño sufrido por la mercancía durante su traslado en vehículos propiedad del Asegurado o sus empleados, hasta el Local Asegurado, por:

- a) Incendio.
- b) Rayo.
- c) Explosión.
- d) Colisión o Volcadura.
- e) Rotura, desplome o hundimiento de puentes.
- f) Robo total.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL

- a) **INMUEBLES Y ACTIVIDADES:** Daños, perjuicios y daño moral consecuencial

que el Asegurado cause a terceros como responsable de la utilización del inmueble o como consecuencia de las actividades propias del giro Asegurado y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) **ARRENDATARIO:** Daños al inmueble bajo contrato de arrendamiento, siempre que tales daños provengan de Incendio o Explosión de los cuales resulte civilmente responsable.

c) **PRODUCTOS:** Daños ocasionados directamente a terceros, por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de los alimentos y bebidas preparados (únicamente para el giro de restaurante).

d) **CARGA Y DESCARGA:** Daños a vehículos de terceros, durante la operación de carga y descarga (únicamente para el giro de gasolinera).

e) **CONTAMINACIÓN:** Queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina accidental e imprevista (únicamente para el giro de gasolinera).

f) **TALLER:** Los daños que sufran los vehículos, dentro del establecimiento destinado a lavado y lubricado mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado por:

- Volcadura o Colisión.
- Incendio y/o Explosión.
- Robo Total.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

g) **GASTOS DE DEFENSA:** Se encuentran cubiertos los Gastos de Defensa en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en cualquiera de las coberturas contratadas, incluye lo siguiente:

- Pago de primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía de pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
- Pago de gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriado.
- Pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS COBERTURAS

1) Destrucción por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

- 2) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- 3) Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 4) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 5) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la Póliza.
- 6) Pérdidas o defectos existentes al iniciarse el Contrato de Seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.
- 7) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- 8) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fractura de dicha cimentación o de los muros.
- 9) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- 10) Terrorismo, entendiéndose como las pérdidas o daños materiales directos que en su origen mediato o inmediato sean causados en forma intencional por actos de una persona o personas que en representación de, o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio destinadas a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho.
- 11) Robo, fraude, abuso de confianza o cualquier otro delito cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado,

sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

- 12) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción, diseño, falta de mantenimiento de los bienes asegurados.

RIESGOS EXCLUIDOS POR COBERTURA: INCENDIO Y/O RAYO

- 1) Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa.
- 2) Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, al cual hubieren sido sometidos los bienes.

GANANCIAS BRUTAS

- 1) Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

ROBO

- 1) Robo sin violencia y/o extravío.
- 2) Bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.
- 3) Robo causado por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, en paros, alborotos populares, motines o actos de personas malintencionadas.
- 4) Robo de efectivo, cuando el traslado de que sea objeto no corresponda a las actividades propias del giro Asegurado.

ROBO A CLIENTES

Por el mal uso de cheques y tarjetas de crédito.

DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO

- 1) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- 2) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento y cavitación.
- 3) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

- 1) Cuando la remoción sea a consecuencia de que los bienes hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
- 2) Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza.

Esta cobertura se aplicará a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

CRISTALES

- 1) Raspaduras, ralladuras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.

DAÑOS A ANUNCIOS LUMINOSOS

- 1) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio o de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.
- 2) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.

ROTURA DE MAQUINARIA

- 1) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor.**
- 2) Daños existentes al iniciarse el Seguro.**
- 3) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
- 4) Defectos estéticos tales como: raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**

RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 1) Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
- 2) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.**
- 3) Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**
- 4) Responsabilidades profesionales.**
- 5) La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**

EXCLUSIONES POR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

INMUEBLES Y ACTIVIDADES

- 1) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 2) Responsabilidades por el uso de inmuebles o estructuras**

- en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación.
- 3) Responsabilidades derivadas del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sean de su propiedad o le hayan sido entregadas en custodia.
 - 4) Daños a vehículos por la mala calidad o contaminación de los productos suministrados.

CONTAMINACIÓN.

- 1) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 2) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- 3) Daños genéticos a personas o animales.
- 4) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

TALLER

- 1) Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 2) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- 3) Responsabilidad a consecuencia de la penetración a los vehículos de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua.
- 4) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo apropiado para conducir, expedida por la autoridad competente. A menos que no le pueda ser imputada culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- 5) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que

se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a lo que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, son cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipara dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

2. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar en un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno del otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía, en caso de siniestro bajo términos del presente Contrato de Seguro que afecte al inmueble o contenidos, puede optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor. En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente tanto a la Compañía como a la autoridad competente.

Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible y a costa de la Compañía, poder bastante a favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por daños o perjuicios o cualquier otra contra terceros.

En consecuencia, la Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, o cualquier otra contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

4.DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, cintas de auditoría de la caja registradora, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
- d) Robo a clientes.- Para la indemnización de esta cobertura se solicitarán los siguientes documentos:

- Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante Ministerio Público por parte del Asegurado o su representante legal.
- Escrito por parte del cliente afectado, dirigido a MAPFRE México S.A., indicando el detalle de los hechos ocurridos en el robo, relacionando los objetos personales que le fueron robados así como el valor de cada uno de ellos.
- Con respecto a los objetos robados, se deberá presentar, facturas o documentos que comprueben la preexistencia de los mismos.

Tratándose de Responsabilidad Civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a la Compañía. El incumplimiento de este deber por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones que esta Cobertura impone a la Compañía en su favor, siempre que ello fuera causa de que se declare culpable y que de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a la Compañía inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta Póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

5. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

6. SUMA ASEGURADA

Es la cantidad estipulada en la carátula de la póliza en cada una de las coberturas que la integran y representa el valor real de los bienes, por lo que la Compañía indemnizará los siniestros en base a esta, con excepción de equipo electrónico, cuya suma asegurada estará estipulada a valor de reposición.

7. INDEMNIZACIÓN APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS CON EXCEPCIÓN DE TERREMOTO Y ACCIDENTES

Seguro a primer riesgo (excepto para la cobertura de terremoto y erupción volcánica)

a) La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro (excepto para equipo electrónico y rotura de cristales que operan a valor de reposición). Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor para las coberturas de incendio, extensión de cubierta e inundación, como mínimo el 80% del valor real de los bienes asegurados. Por lo que respecta a la cobertura de rotura de maquinaria y equipo electrónico es condición indispensable mantener siempre como mínimo el 80% del valor de reposición de los bienes.

Si el asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional.

b) Seguro Proporcional:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada en vigor es inferior al 80% del valor real de los bienes asegurados (con excepción de equipo electrónico y rotura de cristales que operan a valor de reposición), por lo que los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada en vigor, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados.

c) En el caso de pérdida o daño indemnizable, la Compañía podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder, la suma asegurada en vigor.

8. INDEMNIZACIÓN PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Esta Compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula de la póliza, el cual representa el 100% de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta cobertura.

La Compañía será responsable por una proporción no mayor a la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de la iniciación de vigencia de esta cobertura.

El asegurado deberá tener amparados los daños materiales directos por incendio y/o rayo. Extensión de Cubierta, e Inundación. Si esta última hubiese sido contratada en la Póliza, que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% (ochenta por ciento) del valor real de los bienes asegurados. Si los bienes tienen en conjunto un valor total superior al mínimo establecido, la Compañía reembolsará de manera proporcional las pérdidas recobrables bajo esta cobertura.

Interrupción por Autoridad Civil.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los Daños directos y el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.

Tan pronto como fuera posible después de ocurrir cualquier siniestro es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuese necesario y posible, otros locales y propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta la determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta cobertura.

Causas de Rescisión.

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volver a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) días o más.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

9. INDEMNIZACIÓN PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

La Compañía indemnizará a valor de nuevo, aquellas piezas que sea necesario remplazar para poner nuevamente en funcionamiento el equipo electrónico dañado.

En aquellos casos en que los gastos para reparar el daño sean superiores al valor real del bien, se considerará pérdida total.

En caso de pérdida total la Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

10. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimular o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata apartado 4.**
- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado.**

12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

14. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación de acuerdo al Artículo 71 y en los términos y condiciones del apartado 4.

15. LÍMITE TERRITORIAL

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

16. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

17. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que este punto se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

PRIMAS

Salvo pacto en contrario, la prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo de seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año en términos del Artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenidas.

No obstante lo anterior, el Asegurado y la Compañía, convienen en que para efectos del presente contrato, la prima vencerá al inicio de cada periodo (especificada en la carátula de la misma) y deberá de ser pagada a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a esa fecha.

A las doce horas del último día del periodo a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el contratante no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

REHABILITACIÓN

No obstante, lo dispuesto en el apartado de “Primas” de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitaran a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere este punto deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o ante los tribunales competentes.

COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la Póliza.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la Tarifa para Seguros a Corto Plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

TIEMPO EN VIGOR	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
1 a 3 meses	40 %
3 a 4 meses	50 %
4 a 5 meses	60 %
5 a 6 meses	70 %
6 a 7 meses	75 %
7 a 8 meses	80 %
8 a 9 meses	85 %
9 a 10 meses	90 %
10 a 11 meses	95 %
11 a 12 meses	100 %

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de la Compañía.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

INTERÉS MORATORIO

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor

que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no

se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones, pero si estas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente

en prima que corresponda, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Contrato Seguro.

PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos.
- A través de medios electrónicos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México o al 80 0062 7373 para el resto de la República con la finalidad de que, mediante el uso de los medios electrónicos que la Compañía tenga disponibles, obtenga dicha documentación.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá solicitarlo mediante solicitud por escrito a la sucursal bancaria en donde se llevó a cabo el trámite de póliza y/o comunicarse a los teléfonos 55 5230-7000 en la Ciudad de México o al 80 0062 7373 para el resto de la República.

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SUMA ASEGURADA:

Será la cantidad fijada por el asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de siniestro deberá corresponder la valor real o de reposición (según se haya contratado) menos el porcentaje de coaseguro dependiendo de la zona sísmica.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, al Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de estas condiciones generales de Terremoto y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

- a) **Cimientos, albercas bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, y cualquier otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega este endoso.**
- b) **Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**
- c) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- d) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) Suelos y terrenos.
- b) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente: Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza, es decir, es la responsabilidad máxima de la Compañía sin considerar el coaseguro.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera. Estos deducibles se descontaran del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 5ª.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 6ª.)

TABLA DE DEDUCIBLES MÍNIMOS PARA RIESGOS NORMALES

ZONAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	4%	3%	3%	2%	5%
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	7 D	7 D	7 D	7 D	7 D	7 D	7 D	14 D	10 D	10 D	7 D	18 D

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o contenidos.

CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En caso de tener aplicación la Cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

CLÁUSULA 6ª. COASEGURO.

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 20%, o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que se sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable (cuando corresponda).

TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS NORMALES

ZONAS	COASEGURO MÍNIMO A CARGO DEL ASEGURADO
A, B, C Y D	10%
B1, E Y F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

ENDOSO DE ACCIDENTES

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entenderá como accidente cubierto por la presente Póliza toda lesión corporal sufrida por el asegurado por la acción súbita y violenta de una fuerza externa.

Son asimilables a accidentes entre otros:

1) La muerte del asegurado por asfixia o por aspiración involuntaria de gases o vapores letales, y/o

2) La electrocución involuntaria

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS.

MUERTE ACCIDENTAL

Si como consecuencia del accidente sufrido por el asegurado y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los beneficiarios designados o a falta de éstos, a la sucesión del asegurado, el importe de la suma asegurada amparada en esta cobertura, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad al asegurado por prestaciones amparadas por la cobertura de pérdidas orgánicas cuando éstas hayan sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte.

PÉRDIDAS ORGÁNICAS

En caso de que el asegurado, con motivo directo del accidente y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, sufra cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la Compañía pagará el porcentaje de la suma asegurada establecida para esta escala.

ESCALA DE INDEMNIZACIONES "A"

POR LA PÉRDIDA DE:	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA.
Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos.	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo.	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
El pulgar de cualquier mano.	15%
El índice de cualquier mano.	10%

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la anquilosis o pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista, en cuanto a los dedos pulgar e índice la anquilosis o separación de la coyuntura metacarpo-falangeal o arriba de la misma.

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza en uno o en varios accidentes, la Compañía pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la suma asegurada para esta cobertura.

Si como consecuencia del accidente y dentro de los noventa días siguientes a la fecha del mismo, sufriera el asegurado un estado de invalidez de los previstos en esta sección, la Compañía pagará al asegurado, previa comprobación médica correspondiente, la indemnización de acuerdo con el porcentaje establecido para esta escala.

PERIODO DEL SEGURO

Este producto cubre a los integrantes del grupo asegurable contra todos los accidentes que sufran las 24 horas del día durante los 365 días.

GRUPO ASEGURABLE

Empleados al servicio activo o temporalmente incapacitados por un periodo continuo no mayor a tres meses con contrato por un tiempo indefinido. (Dueño, administrativo, despachadores, y operativos de gasolineras).

RIESGOS EXCLUIDOS

Este contrato de seguro no cubre por concepto de accidente:

- a) Enfermedad corporal o mental, infecciones con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental, tratamiento médico o quirúrgico cuando este no sea necesario a consecuencia de un accidente.**
- b) Lesiones que el asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña siempre que el asegurado sea el provocador y actos delictuosos intencionales en que participe directamente el asegurado.**
- c) Homicidio derivado de la participación directa del Asegurado en hechos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- d) Hernias y eventraciones, excepto si son de origen accidental.**
- e) Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza (a excepción de los asimilables a accidentes).**
- f) Abortos, cualquiera que sea su causa.**

OTROS RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

Salvo convenio por escrito, este contrato no ampara por concepto de accidente las lesiones que sufran el asegurado cuando viaje:

- a) **En taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de pasajeros.**
- b) **Como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.**
- c) **Como ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- d) **En motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, excepto si es ocasional o amateur.**
- e) **La práctica de actividades de paracaidismo, buceo y alpinismo.**

ASISTENCIA

La Compañía efectuará los servicios solicitados por el Asegurado por un máximo de 2 asistencias por especialidad por:

- 1) Plomería.- Rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua, que se localicen en el interior del local asegurado.
- 2) Electricidad.- Falta de energía eléctrica en el establecimiento Asegurado como resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas del mismo.
- 3) Cerrajería.- Pérdida de llaves o inutilización de cerraduras, que haga imposible el acceso al establecimiento.
- 4) Cristales.- Rotura de cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada del establecimiento, incluyendo los cristales interiores.
- 5) Cursos Prácticos.
 - Organización de seguridad contra incendio.
 - Gestión de emergencia.
 - Organización y desarrollo de evacuación.
 - Intervención y atención de accidentados (primeros auxilios)
 - Brigadas de intervención de incendio.
 - Intervención y control de derrames.

El Asegurado solicitará a la Compañía el servicio que requiera indicando Razón Social y número de Póliza al teléfono:

**55 5230 7000 (llamando del área metropolitana), o
Lada 80 0062 7373 (del interior de la república).**

Las condiciones de prestación de servicios son:

1. Se enviará a un operario que realice la reparación requerida para restablecer el servicio o reponer el bien dañado.

2. El importe de los materiales y el costo de mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado será por cuenta de la Compañía hasta por un límite de:

• PLOMERÍA	\$1,000.00
• ELECTRICIDAD	\$1,000.00
• CERRAJERÍA	\$1,000.00
• CRISTALES	Suma especificada en la carátula de la Póliza

3. En caso de que el monto del servicio exceda el límite establecido, el operario cotizará dicho servicio e informará al Asegurado la cantidad excedente; si el Asegurado acepta pagar en ese momento la diferencia se efectuará, el servicio.

Los servicios serán prestados por proveedores designados por la Compañía, pero siempre en presencia del Asegurado o persona expresamente autorizada por él.

4. A solicitud del Asegurado se suministrará el servicio de conexión con profesionales u operarios que formulen cotizaciones y, en su caso, realicen los servicios que solicite el mismo en cualquiera de las siguientes especialidades:

- PLOMERÍA
- ELECTRICIDAD
- CERRAJERÍA
- CRISTALERÍA
- PINTURA
- CARPINTERÍA

Adicionalmente, se ofrece el servicio de conexión con proveedores especialistas en los siguientes servicios: Se ofrece el servicio de conexión con proveedores especializados en los siguientes servicios:

- Servicios de prevención para los riesgos cubiertos por la Póliza.
- Asesoramiento para la reducción del riesgo de incendio.
- Elaboración de planes de emergencia.
- Evaluación de peritos en estructuras.
- Saneamiento de suelo y subsuelo por contaminación.

El costo de los servicios ofrecidos en este punto correrá por cuenta del Asegurado.

En estos casos, el pago de los trabajos solicitados fuera de los siniestros amparados por la Póliza correrá por cuenta del Asegurado.

Si la Compañía no realiza la reparación de los daños sufrido dentro de la hora siguiente al momento de la solicitud, el Asegurado quedará facultado para contratar el servicio y exigir, contra entrega del recibo correspondiente, el reembolso del monto erogado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Las condiciones de prestación de servicio para el punto 5 son:

A través de llamadas telefónicas, se invitará a los Asegurados a cursos que impartirán expositores especialistas en los temas.

El valor de los cursos se dará a conocer a cada Asegurado en el momento de la invitación.

No son objeto del servicio a que se refiere esta Póliza las prestaciones siguientes:

PLOMERÍA:

- 1. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua del local.**
- 2. Sustitución de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato conectado a las tuberías de agua.**

ELECTRICIDAD:

- 1. Sustitución de elementos para iluminación, como lámparas, focos o bombillas, tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.**

PARA TODOS LOS SERVICIOS

- 1. Los servicios que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de la Compañía.**

ASISTENCIA LEGAL

El contratando recibirá consejo legal especializado sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que el Asegurado decida llevar a cabo.

Cuando el Asegurado necesite efectuar alguna consulta, podrá comunicarse al teléfono 800 832 43 00 desde cualquier parte de la República Mexicana indicando Número de Póliza y Razón Social o Nombre.

INFORMACIÓN ADICIONAL

DATOS PERSONALES

MAPFRE México, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso integro en: www.mapfre.com.mx

COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS DE MAPFRE

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pirios, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx

CONTACTO. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Ubicada en Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C. P. 03100 Tel. 55 5340 0999 y 800 999 8080 Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

<http://www.condusef.gob.mx/gbm?x=contacto>

REGISTRO DE PRODUCTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo el registro DVAS 455/01 de fecha 19-12-2001, y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con el número CONDUSEF-002293-01 / PAQUETE.



MAPFRE

**PARA MAYORES
INFORMES Y REPORTE
DE SINIESTROS
55 5230 7000**

**Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.**

En la Ciudad de México

55 5230 7000

del Interior de la República

SIN COSTO

80 0062 7373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS DAÑOS

DAGA-002